

(Nuevos Ministerios), Madrid, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, los documentos siguientes:

Primero.—Instancia en la que conste: nombre, apellidos, nacionalidad, domicilio del concursante y número del documento nacional de identidad, así como, en su caso, las mismas circunstancias personales de sus colaboradores.

Segundo.—Currículum vitae del concursante y, en su caso, de los colaboradores, con indicación de títulos y méritos, actividades profesionales desempeñadas, premios obtenidos y obras y trabajos publicados o en preparación.

Tercero.—Memoria del trabajo monográfico o investigación que pretenda realizar, especificando, con la debida precisión, el enunciado del tema, su contenido y estructura, plan de actuación, medios de que dispone para su realización, así como cualquier otro antecedente o dato que se estime de interés para valorar el trabajo proyectado.

Dicha Memoria no deberá exceder de diez folios escritos a máquina, a doble espacio y por una sola cara.

Estos documentos se remitirán, en sobre cerrado, hasta el día 31 de agosto del año en curso.

Selección de trabajos

El Jurado del concurso, dentro de los veinte días siguientes a la terminación del plazo para la presentación de memorias, podrá seleccionar aquellas que estime de mayor interés, en número no superior a diez, las cuales serán recompensadas con 15.000 pesetas cada una, lo que será debidamente comunicado a los interesados. Será condición para poder percibir el importe de la cifra indicada la presentación en el tiempo y forma que se indican del correspondiente trabajo.

Los solicitantes seleccionados deberán presentar, hasta el 10 de diciembre de 1978, inclusive, sus trabajos por triplicado, acompañados de un folio en el que se indique el nombre del autor o autores, su dirección y número del documento nacional de identidad; todo ello contenido en un sobre en que se indique: «Trabajo para el concurso de premios convocado por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo» que habrá de ser entregado en el Registro General del Departamento, paseo de la Castellana (Nuevos Ministerios), Madrid, o en cualquiera de las formas previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

La extensión de los trabajos no podrá ser inferior a 250 folios escritos a máquina, por una sola cara y a dos espacios, a razón de 30 líneas por folio.

Composición del Jurado y forma de actuación

El Jurado del concurso, presidido por el Secretario general Técnico, quien podrá delegar en un Subdirector general de la Secretaría General Técnica, estará compuesto por representantes de las Direcciones Generales del Departamento, actuando de Secretario, con voz y con voto, un funcionario adscrito a la Secretaría General Técnica, designado por el Presidente.

La resolución del concurso será comunicada por el Jurado a los concursantes premiados, y hecha pública por los medios usuales, en particular, por su inserción en el «Boletín Informativo del MOPU».

Contra el fallo del Jurado no cabrá reclamación alguna. Las memorias presentadas que no hayan sido seleccionadas quedarán a disposición de sus autores en la Secretaría General Técnica del Ministerio durante un período de cuatro meses. El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá disponer libremente de los trabajos premiados, o que hayan obtenido accésit, reteniendo dos ejemplares y devolviendo al interesado, caso de que éste lo solicite, el ejemplar restante.

De los trabajos no premiados, el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá retener un ejemplar, devolviendo los dos restantes al interesado que lo solicite, dentro del plazo de tres meses, a partir de la inserción de la resolución del Jurado en el «Boletín informativo del MOPU».

El Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo podrá utilizar los trabajos no retirados dentro de plazo.

Además del premio en metálico, caso de imprimirse la obra premiada o que haya obtenido accésit, su autor recibirá 50 ejemplares de la misma.

Madrid, 22 de junio de 1978.—El Secretario general Técnico.—Pedro María Meroño Vélez.

Y este Ministerio ha resuelto:

Conceder a don Angel, doña Ana María, don José Luis y don Ricardo Llorente Morales autorización para derivar, sin consumo, 200 litros por segundo de aguas del río Sorbe, en término municipal de Cantalojas (Guadalajara), con destino a una piscifactoría-vivero de cangrejos en la finca de su propiedad, denominada «El Molino», y con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Las obras se ajustarán a los proyectos que han servido de base a la petición y que por esta resolución se aprueban a los efectos de la concesión, suscritos por los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos don Luis M. Sopena Mañas y don Francisco Morales Ortega, visado por el Colegio Oficial con el número 60492, con presupuesto de ejecución material de 494.883,54 pesetas, y el suscrito por el Ingeniero de Montes don Ricardo Llorente Morales, con presupuesto de ejecución material de 366.957,50 pesetas.

La Comisaría de Aguas del Tajo podrá autorizar pequeñas modificaciones, que sin alterar las características esenciales de la concesión tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Segunda.—Queda prohibido la utilización de desperdicios y desechos de casquería en la alimentación de los cangrejos.

Tercera.—Las obras comenzarán en el plazo de tres meses contados desde la fecha de publicación de esta autorización en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses a partir de la misma fecha.

Cuarta.—Se otorga esta autorización sin perjuicio de tercero y dejando a salvo el derecho de propiedad, con la obligación, por parte del concesionario, de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

Quinta.—El agua que se concede queda adscrita a los usos señalados, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo, con independencia de los mismos.

Sexta.—La Administración no responde del caudal que se concede y el concesionario facilitará a la Administración cuantos datos y ayuda sean necesarios para comprobar que no se utiliza más caudal que el concedido y que es reintegrado al cauce de procedencia la totalidad de los volúmenes de agua derivados salvo las naturales mermas por evaporación, a cuyo efecto queda obligado el concesionario a establecer por su propia cuenta, cuando la Administración lo estime conveniente, un módulo limitador del caudal aprovechado y un dispositivo aforador de caudal revertido al cauce público.

Séptima.—Se otorga esta concesión por el plazo que dure la instalación y como máximo por setenta y cinco años, contados a partir de la fecha en que se autorice su explotación, pasado el cual será de aplicación el artículo 3.º del Real Decreto de 14 de junio de 1921 y a cuyas prescripciones queda sujeta la concesión, así como a la Real Orden de 7 de julio de 1921 y Real Decreto de 22 de noviembre de 1922.

Octava.—La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Tajo, siendo de cuenta de los concesionarios las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes y en especial al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del concesionario se procederá por el Comisario Jefe de Aguas, o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento final de las obras, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de que sea aprobada el acta por la Dirección General.

Novena.—El concesionario conservará las obras en buen estado, evitando perjuicios en el agua y será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras que se autoriza, quedando obligado a su indemnización.

Diez.—El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten, relativas a la Industria Nacional Contrato y Accidentes del Trabajo y demás de carácter social.

Once.—El concesionario queda obligado a cumplir, en todo momento las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

Doce.—Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales podrán ser decretadas, en su caso, por la Autoridad competente, una vez publicada la autorización.

Trece.—El concesionario tendrá en cuenta lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 4 de septiembre de 1959 y 9 de octubre de 1962, sobre vertido de aguas a cauces públicos, evitando la alteración de las características físicas y bacteriológicas de las aguas aprovechadas y desarrollará la explotación de modo que no se modifique sensiblemente el régimen del río.

Catorce.—El concesionario será responsable de los daños y perjuicios que, como consecuencia de los vertidos que efectúe, pudieran originarse, siendo de su cuenta los trabajos que sean ordenados por la Administración para la limpieza del cauce del río.

Quince.—Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

18101

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a don Angel Llorente Morales y hermanos de un aprovechamiento de aguas públicas del río Sorbe, en término municipal de Cantalojas (Guadalajara), con destino a una piscifactoría-vivero de cangrejos.

Don Angel Llorente Morales ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Sorbe, en término municipal de Cantalojas (Guadalajara), con destino a una piscifactoría-vivero de cangrejos,

Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente aprovechada, que sean realizadas por el Estado.

Dieciséis.—La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la concesión.

Diecisiete.—Los depósitos constituidos quedarán como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y serán devueltos después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

Dieciocho.—Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad, según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 30 de mayo de 1978.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, José María Gil Egea.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18102 *ORDEN de 24 de mayo de 1978 por la que se autoriza la utilización de libros de texto y material didáctico en Centros docentes de Educación General Básica.*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2531/1974, de 20 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 13 de septiembre), y en la Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» del 16),

Este Ministerio ha dispuesto autorizar la utilización en Centros docentes de Educación Preescolar y General Básica de los libros y material didáctico que se relacionan en el anexo de esta disposición.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 24 de mayo de 1978.—P. D., el Director general de Educación Básica, Pedro Caselles Beltrán.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO QUE SE CITA

Relación de libros y material didáctico de Educación General Básica, con expresión del nombre de la Editorial, autor, título, materia y curso

1. Guías didácticas del profesor (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 1.º).

«Interduc».—Hernández y otros. «Área Social y Natural». Experiencia. 1.º

«Mangold».—Departamento Pedagógico Editorial. «A l'aventure III». Lengua extranjera. Francés. 8.º

«Narcea».—Equipo de Didáctica de las Ciencias Sociales del I.E.P.S. «Educación y Convivencia». Orientaciones para el Profesor Libro complementario. Social. 8.º

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana. «Guía del Profesor. r. Lenguaje». Lenguaje. 6.º

«Santillana».—Departamento Pedagógico Santillana. «Guía del Profesor. Lenguaje». Lenguaje. 7.º

2. Libro del alumno (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 2.º).

«Anaya».—Carmen Echevarría y otro. «Inglés». Lenguaje extranjero. Inglés. 7.º

«Bruño».—Sebastián Marsinyach Dalmases. «Matemáticas 7.º EGB». Matemáticas 7.º

«Bruño».—Sebastián Marsinyach Dalmases. «Matemáticas 8.º EGB». Matemáticas 8.º

«Bruño».—Joaquín Alcázar López y otros. «Lengua española 7.º EGB». Lenguaje. 7.º

«Interduc».—Hernández y otros. «Área Social y Natural». Experiencia. 1.º

«Magisterio Español».—Luis Coronas Tejada. «Mundo y Sociedad 8.º Social. 8.º

«Santiago Rodríguez».—María Antonia Martín Doblado. «Mon Français en images I». Lengua extranjera. Francés. 6.º

«Santiago Rodríguez».—María Antonia Martín Doblado. «Mon Français en images II». Lengua extranjera. Francés. 7.º

«Santiago Rodríguez».—María Antonia Martín Doblado. «Mon Français en images III». Lengua extranjera. Francés. 8.º

3. Libro de Biblioteca de Aula (Orden ministerial de 2 de diciembre de 1974, apartado 3.º).

«Everest».—Equipo Lenguaje Everest. «Lector 1.º. Lecturas 1.º

MINISTERIO DE TRABAJO

18103 *ORDEN de 11 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Olegario Gabarro Farrarón y otros y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Olegario Gabarro Farrarón y otros, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo tramitado con el número diecinueve mil quinientos doce, promovido por el Procurador señora Ruiz de Clavijo en nombre y representación de don Olegario Gabarro Farrarón, don Vicente Reguero Acero, don Julián Temprano Ruiz y don Juan Ríos Carmona contra la resolución de la Dirección General de Trabajo de veintisiete de agosto de mil novecientos setenta, resolución que se declara válida y eficaz por estar ajustada a derecho; todo ello sin declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 11 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18104 *ORDEN de 19 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Plácido Salvador Fondón Suárez y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 20 de diciembre de 1978 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Plácido Salvador Fondón Suárez, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad propuesta por el Abogado del Estado, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Plácido Salvador Fondón Suárez contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos setenta y la adoptada en reposición potestativa de treinta y uno de marzo de igual año, confirmatoria de la anterior, debemos confirmar la misma por estar ajustada a derecho; todo ello sin hacer expresa imposición en cuanto a las costas de este recurso.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos: Paulino Martín Martín, José Luis Ruiz Sánchez y Pablo García Manzano (rubricados).»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 19 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario, Gerardo Harguindey Banet.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

18105 *ORDEN de 20 de mayo de 1978 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón y seguido ante el Tribunal Supremo.*

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 24 de diciembre de 1978, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto contra este Departamento por don Antonio García Simón, y seguido ante el Tribunal Supremo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo que sigue: